



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLII

Martes, 21 de mayo de 1985
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 112

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 26.658

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Doña Ana Vicioso Belmont, en su calidad de apoderada de la entidad "Ortofoto", S. A., con domicilio social en la ciudad de Zaragoza (calle Biarritz, número 28), ha solicitado de esta Corporación provincial la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de los trabajos cartográficos correspondientes al municipio de La Muela, adjudicados en sesión plenaria de 27 de enero de 1984.

A los efectos previstos por el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a efectos de que durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan ser presentadas reclamaciones, ante esta Corporación provincial, por quienes creyesen tener algún derecho contra la peticionaria en razón a los referidos trabajos.

Zaragoza, 7 de mayo de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 26.895

Vacantes dos plazas de auxiliar administrativo, una de ellas con conocimientos de contabilidad, y sin perjuicio, en su caso, de ampliación en su número y hasta que se cubran las plazas en propiedad por el sistema reglamentario, se convocan pruebas de selección urgentes para cubrir las con carácter interino.

Condiciones de los aspirantes. — Las mismas que se requieren para ocupar la plaza en propiedad:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no sobrepasar los 55.
- c) Estar en posesión del título de bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalentes; en este último

caso se acompañará certificado de equivalencia, expedido por el Ministerio de Educación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o de incompatibilidad de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de selección, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones del apartado anterior, se dirigirán al ilustre señor Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro general de ésta durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas hábiles de oficina.

Admisión de instancias. — La lista de admitidos será publicada en el tablón de anuncios de esta Corporación el quinto día hábil siguiente al término de finalización de presentación de instancias, publicándose al propio tiempo el día, hora y lugar en que se realizarán las pruebas de selección.

Tribunal. — Estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El de la Comisión de Personal, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y el Interventor de Fondos, o quien legalmente le sustituya.

Secretario: El Oficial mayor, o el Jefe de la Unidad de Personal, como sustituto.

Pruebas de selección. — La selección se realizará mediante pruebas, que consistirán en un dictado para apreciar la ortografía de los aspirantes y un ejercicio de mecanografía. Los que opten a la plaza con conocimientos de contabilidad deberán manifestarlo expresamente en la instancia y acompañar los documentos que acrediten, en su

caso, los conocimientos que pudieran tener en materia contable, debiendo realizar un ejercicio más sobre contabilidad y conocimientos generales de informática.

El Tribunal seleccionará a los aspirantes que considere más idóneos para los puestos de trabajo a desempeñar.

La propuesta de nombramiento interino se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación. El nombramiento será efectuado por el Pleno corporativo, o por la Presidencia, por motivos de urgencia, dando cuenta en el primer Pleno que se celebre.

Zaragoza, 14 de mayo de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 25.161

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 12. — PUEBLOS

Don Benito Sánchez Videgain, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12, pueblos;

Hace saber: Que en varios expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Zona de mi cargo, contra deudores, cuyos conceptos se indicarán, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en estos expedientes administrativos de apremio que los deudores son de ignorado paradero, así como también se ignora quién los representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los deudores para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, número 5, de Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en estos expedientes, o que señalen su domicilio, o el de la persona que debe representarles, para notificarles todas cuantas resoluciones se dicten en el procedi-

miento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación de los expedientes en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos que se indican, y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 %, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año, concepto, pueblo, deudor y principal

1984. Sociedades. Zuera. "Ezequiel Trasfi Curtidos", S. L. 4.000.

1984. Tráfico empresas. Zuera. Riera Broto, Emilio. 37.580.

1984. Renta personas físicas. Zuera. Sancho Aurenanz, Antonio. 29.958.

1983-84. Ganadería. Pina de Ebro. Silva Muñoz, Alvaro. 65.000.

1980. Varios. Cuarte de Huerva. Bernad Bernad, José. 27.048.

1984. Transmisiones. Cuarte de Huerva. Ali Khuraibet, Fatima. 338.023.

1984. Transmisiones. Nuez de Ebro. Francés Velilla, Jaime. 52.149.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el de quince, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos moti-

vos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 30 de abril de 1985. — El Recaudador, Benito Sánchez.

Núm. 25.813

ZONA 12. — PUEBLOS

Don Benito Sánchez Videgain, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12, pueblos;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 79 de 1984, que se sigue en esta Zona de mi cargo, contra "Codelux", S. C. L., aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en calle Doctor Fleming, número 5, de Zaragoza), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento, general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el señor Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Años, 1984-85. Concepto, reembolso FNPT. Pueblo, Cadrete. Deudor, "Code-lux", S. C. L. Principal, 9.264.665 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1985. — El Recaudador, Benito Sánchez.

SECCION QUINTA

Núm. 26.455

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Ignorándose el domicilio de don José-Manuel Barcelona Giménez, se le pone de manifiesto el expediente en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, o se ignore su domicilio, la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, y en el "Boletín Oficial del Estado", o de la provincia."

Habida cuenta que no ha podido ser notificada personalmente la providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de agosto de 1983, que literamente dice lo siguiente:

«Habiéndose comprobado que han sido realizadas las obras de construcción de una chimenea de 3 metros de altura, en el tejado de la casa sita en calle La Luz, número 15, sin estar en posesión de la preceptiva licencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, esta Alcaldía, por el presente, le requiere para que en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo del presente escrito, proceda a solicitar la oportuna licencia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin habérselo instado la mencionada licencia, o bien si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan, o de las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que, sin suspensión de la anterior resolución, se puede interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, previsto en la Ley de lo Contencioso de 27 de diciembre de 1956, si bien como requisito previo deberá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente notificación, pudiendo interponer el citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

meses, contados desde el día siguiente a la fecha del recurso resolutorio del aludido recurso de reposición, y si no se le notifica resolución alguna respecto al mismo, el plazo de interponerlo será de un año, a contar de la fecha de interposición del indicado recurso previo de reposición, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 9 agosto de 1983. — El Alcalde.» (Rubricado.)

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1985. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 26.456

Ignorándose el domicilio de don Ramón Gil Román, se le pone de manifiesto el expediente en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, o se ignore su domicilio, la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, y en el "Boletín Oficial del Estado", o de la provincia."

Habida cuenta que no ha podido ser notificada personalmente la providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de agosto de 1983, que literamente dice lo siguiente:

«Habiéndose comprobado que han sido realizadas las obras de construcción de un cubierto en planta baja, en la casa sita en calle Aljafería, número 5, sin estar en posesión de la preceptiva licencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, esta Alcaldía, por el presente, le requiere para que en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo del presente escrito, proceda a solicitar la oportuna licencia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la mencionada licencia, o bien si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan, o de las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que, sin suspensión de la anterior resolución, se puede interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, previsto en la Ley de lo Contencioso de 27 de diciembre de 1956, si bien como requisito previo deberá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente notificación, pudiendo interponer el citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha del recurso resolutorio del aludido recurso de reposición, y si no se le notifica resolución alguna respecto al mismo, el plazo de interponerlo será de un año, a contar de la fecha de interposición del indicado recurso previo de reposición, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 5 agosto de 1983. — El Alcalde.» (Rubricado.)

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1985. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 25.066

División de Administración de Transportes

Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Torrelapaja y Calatayud (V-2102; DA-055), se ha solicitado autorización para que los miércoles no festivos se prolongue la expedición Calatayud-Torrijo hasta Torrelapaja, con el siguiente horario:

Ida: Salida de Torrelapaja a las 7.30 horas. Llegada a Calatayud a las 9.10 horas.

Regreso: Salida de Calatayud a las 18.00 horas. Llegada a Calatayud a las 19.40 horas.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta División de Administración de Transportes (paseo María Agustín, 9, bajos) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades de particulares interesados podrán presentar en esta División de Administración de Transportes, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Torrelapaja, Berdejo, Bijuesca, Torrijo, Villalengua, Moros, Ateca, Terro y Calatayud, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Asociaciones de Transportistas y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 29 de abril de 1985. — El Jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero.

Núm. 24.423

Servicio Provincial de Industria y Energía

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica a las personas interesadas, cuyos domicilios se ignoran, que por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de 13 de febrero de 1985 ha sido declarada la caducidad de las concesiones mineras que a continuación se relacionan:

Nombre, número, término municipal, pertenencias y nombre concesionario

Mina "Bas". 1.650. Zaragoza. 15. José Bas Soler.

Mina "Curiel". 1.651. Zaragoza y Mediana de Aragón. 16. José Bas Soler.

"Santa Teresa". 1.886. Remolinos. 12. Antonio Gracia Tomás.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición a través de este Servicio Provincial, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 25 de abril de 1985. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 25.859

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Calzado

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio de Calzado.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio de Calzado, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 22 de abril de 1985, suscrito con fecha 18 de abril de 1985, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Calzado, y de otra por la Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de mayo de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Título primero

Normas de aplicación

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en Zaragoza capital y provincia.

Art. 2.º Ambito personal y funcional. — Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza laboral de Comercio, tanto si realizan sus ventas al por mayor como al por menor, con centro de trabajo en Zaragoza y/o provincia.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rigen por la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Art. 4.º Ambito temporal. — El Convenio tendrá una duración comprendida en el período de 1.º de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986.

Art. 5.º Denuncia. — Serán competentes para denunciar el Convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia deberá de presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del mismo, por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia a la autoridad laboral competente. Caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado en todos sus términos por otro año.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que, asimismo, intentará la conciliación de las partes, si a ella se sometieran, ante los problemas planteados.

Será presidente de la misma la persona elegida de común acuerdo por las partes o, en su caso, de no llegarse a un acuerdo, quien designe la autoridad laboral.

Las funciones del presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia entre las partes, y no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos idóneos, siempre que sean titulados, para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del Convenio, y podrán reunirse, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

Los domicilios para la notificación a la comisión paritaria serán los siguientes:

Asociación de Empresarios de Comercio de Calzado: calle Alfonso I, número 28.

Unión General de Trabajadores: calle Aznar Molina, número 19.

La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Título II

Condiciones económicas

Art. 7.º Absorción y garantías personales. Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, manteniéndose "ad personam".

Art. 8.º Retribuciones. — Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo I.

Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor al comienzo de la aplicación del Convenio, como para la que se cause durante la vigencia del mismo.

Art. 9.º Revisión salarial. — En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas salariales utiliza-

das para realizar los aumentos pactados en dicho año.

A las cantidades resultantes, si ha lugar la revisión, se incrementarán las tablas salariales en un 6 % para el año 1986; caso contrario, sobre las tablas establecidas en el anexo I se aplicará igualmente el 6 % para el año 1986, aplicándose al 31 de diciembre de 1986, si ha lugar, la revisión establecida en el Acuerdo Económico y Social.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada uno corresponda. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

Art. 11. Gratificación en función de ventas o beneficios. — Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio.

Ar. 12. Antigüedad. — En relación con los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Comercio, sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en el anexo II del presente Convenio. Estas bases no sufrirán modificación durante el año 1986.

Art. 13. Plus de transporte urbano. — Se establece para el personal afectado por este Convenio un plus de transporte urbano de 46.986 pesetas anuales, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades, y que se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener concepto salarial. Para el año 1986 será de 49.805 pesetas anuales.

Art. 14. Quebranto de moneda. — Al personal que se le encomienden funciones de caja se le abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 642 pesetas mensuales o 7.704 pesetas anuales, según la estructura de la empresa. Para el año 1986 será de 681 pesetas mensuales o 8.166 anuales.

Art. 15. Ayuda para la adquisición de libros. Las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada hijo que inicie en el mes de septiembre un curso de enseñanza general básica, la cantidad de 3.852 pesetas. Si los estudios son de bachiller unificado polivalente, dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 6.420 pesetas, cantidades que deberán ser hechas efectivas en el mes de septiembre. Para el año 1986 serán de 4.083 y 6.805 pesetas, respectivamente.

Art. 16. Custodia de llaves y dinero. — El personal de grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero de forma permanente percibirá, mientras realice dicha función, un incremento en su salario base del 5 %.

Art. 17. Premio de jubilación. — El trabajador que al cumplir los 65 años de edad cause baja por jubilación tendrá derecho a una gratificación de 5.350 pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de 168.000 pesetas.

Si por disposiciones reglamentarias y durante el período de vigencia del presente Convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años, se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Art. 18. Salario-hora. — El salario-hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de las tablas que, como anexo, acompañan al presente Convenio

Título III

Jornada

Art. 19. Horario de trabajo. — De acuerdo con la jornada diaria se fijará el horario, que en ningún caso podrá superar las 13.30 horas como hora de salida por la mañana, ni las 20.00 horas como hora de salida por la tarde, salvo pacto expreso entre las empresas y los trabajadores y comunicación a la Delegación de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedan facultadas para optar por su propio horario o adaptarlo, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad competente.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Decreto de 1.º de enero de 1976, sobre horarios comerciales.

Art. 20. Descanso de media jornada. — Durante los meses de julio y agosto se concederá descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aun cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará en jornada de mañana, en forma rotatoria entre el personal de plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descanso semanal compensatorio, es decir, se tendrá derecho al descanso de una mañana dentro de la semana, a cuyo fin las empresas, dentro de su organización, señalarán el día de disfrute.

2. La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, si así lo estima conveniente, dentro de su estructura comercial.

3. Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha, de forma preferente, o efectuarán su compensación económica.

Art. 21. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, a tenor de las normas siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas.

2. En el seno de cada empresa se tratará la forma de disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo se observarán las siguientes normas:

2.1. Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3. Las empresas perfeccionarán el calendario de vacaciones y deberán de ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las días del período de verano, y con una antelación mínima de dos meses para el otro período.

Título IV

Otras condiciones de trabajo

Art. 22. Traslados. — Los traslados de personal a plaza distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la empresa, a instancia del trabajador, cuando haya vacante de su categoría que pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción, en la forma prevista en la vigente Ordenanza laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que vivan a sus expensas. Tendrá asimismo derecho al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo de indemnizar la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos, en caso de no haber asegurado ésta la contingencia de estos riesgos.

Art. 23. Seguro por invalidez o muerte. — Si el trabajador, como consecuencia de enfermedad profesional o accidente laboral, excluida la muerte natural, y reconocido como tal en la Seguridad Social, es declarado en invalidez permanente total o absoluta, o falleciese, tendrá derecho a una indemnización de 1.000.000 de pesetas.

Para cubrir esta indemnización, los empresarios podrán suscribir, individual o colectivamente, a través de la Asociación, una póliza de seguros. Si el empresario no contratase este aseguramiento, responderá personalmente de su abono.

Los empresarios pondrán en conocimiento de sus trabajadores la entidad aseguradora con la que concierten este riesgo.

Art. 24. Excedencia por cuidado de hijo. — Cuando una trabajadora se acogiere a lo señalado en el artículo 46, apartado 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá ampliada a poder hacer uso del mismo desde el momento en que se declare oficialmente su estado de gestación. Si el feto no llegase a tener viabilidad legal podrá solicitar en el plazo de treinta días, a partir de tal hecho, el reintegro en la empresa, que le será autorizado en un plazo máximo de treinta días.

El plazo para acogerse a lo establecido en este artículo, que dará derecho automático al reintegro, será, como máximo, dentro de los seis días, siguientes a la fecha del parto, debiendo tener efectividad en este supuesto, de ser solicitada después del parto, dentro de dicho período de seis días.

Art. 25. Revisión médica. — Con periodicidad anual, la empresa someterá a reconocimiento médico a todos aquellos trabajadores que lo interesen.

Título V

Derechos sindicales

Art. 26. Garantías sindicales. — Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores se matiza lo siguiente:

Los delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas en uno o varios, si las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Art. 27. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical que el trabajador señale. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta y la entidad bancaria o caja de ahorros a la que debe ser transferida trimestralmente la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales que hubiere en la empresa.

Art. 28. Excedencia por cargo sindical. — Podrán solicitar su pase a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que hayan sido designados para ejercer funciones de ámbito provincial o superior en órgano decisorio debidamente acreditado, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo y con derecho a la reincorporación al término del mandato, que será

automática, siempre que lo solicite dentro del mes siguiente.

Disposición transitoria

Artículo único. En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral para el Comercio y demás disposiciones vigentes, y todo ello dentro del espíritu emanado del Acuerdo Económico y Social, en tanto en cuanto no sea denunciado por alguna de las partes.

Disposición adicional

Unica. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 de este Convenio, se acuerda, para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros de trabajo los sábados por la tarde o los días 24 y 31 de diciembre, que el comercio afectado por este Convenio procederá también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, trasladándose el descanso al período de dicho cierre.

Disposición final

Ambas partes se comprometen durante la vigencia del presente Convenio a estudiar y tratar de fomentar los contratos a tiempo parcial, los contratos de relevo y cuantas medidas puedan crear empleo. Igualmente se comprometen a ejercitar una labor conjunta para erradicar la clandestinidad dentro del sector.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES. — AÑO 1985

Categorías profesionales	Salario mensual
Encargado general	63.222
Jefe de compras	63.222
Jefe de ventas	63.222
Jefe de almacén	60.007
Jefe de sucursal	60.007
Jefe de sección	52.505
Viajante	52.505
Corredor de plaza	52.505
Administrativos:	
Jefe administrativo	63.222
Jefe sección administrativa	58.935
Contable cajero	58.935
Oficial administrativo	54.648
Auxiliar administrativo con más de cinco años	49.827
Auxiliar administrativo	43.933
Aspirantes administrativos	La misma retribución que los aprendices.
Profesionales:	
Dependiente de más de 25 años	49.827
Dependiente de 22 a 25 años	45.005
Ayudante	43.076
Aprendiz de primer año	18.484
Aprendiz de segundo año	21.859
Aprendiz de tercer año	26.522
Aprendiz de cuarto año	30.005
Subalternos:	
Ordenanza cobrador	48.220
Mozo especializado	45.005
Mozo	43.076
Personal de limpieza	39.647

Cálculo salario-hora:

$$\text{Salario hora} = \frac{12 \times S + A + N + V + B}{1.826,27}$$

Detalle:

12 = meses; S = salario; A = antigüedad; N = gratificación Navidad; V = gratificación verano; B = beneficios, y 1.826,27 = jornada pactada.

ANEXO II

Tabla cálculo antigüedad para 1985 y 1986, e importe de cada cuatrienio de antigüedad.

Categoría profesional	Base cálculo	Importe cuatrienio
Encargado general	40.962	2.048
Jefe de compras y jefe de ventas	40.962	2.048
Jefe de almacén y jefe de sucursal	38.878	1.944
Jefe de sección, viajante y corredor plaza	34.019	1.701
Administrativos:		
Jefe administrativo	40.962	2.048
Jefe de sección administrativa	38.184	1.909
Contable cajero	38.184	1.909
Auxiliar administrativo con más de cinco años	32.283	1.614
Auxiliar administrativo	22.794	1.140
Profesionales:		
Dependiente de más de 25 años	32.283	1.614
Dependiente de 22 a 25 años	29.159	1.458
Ayudante	27.909	1.395
Subalternos:		
Ordenanza cobrador	31.242	1.562
Mozo especializado	29.159	1.458
Mozo	27.909	1.395
Personal de limpieza	25.687	1.284

ANEXO III

Retribución anual para 1985 por categorías profesionales, sin incluir antigüedad, correspondiente a 1.826,27 horas de trabajo efectivo, incluida paga de beneficios.

Categorías profesionales	Retribución anual
Encargado general	948.330
Jefe de compras y jefe de ventas	948.330
Jefe de almacén y jefe de sucursal	900.100
Jefe de sección, viajante y corredor de plaza	787.574
Jefe administrativo	948.330
Jefe de sección administrativa	884.018
Contable cajero	884.018
Oficial administrativo	819.720
Oficial administrativo con más de cinco años	747.400
Auxiliar administrativo	658.996
Dependiente de más de 25 años	747.400
Dependiente de 22 a 25 años	675.075
Ayudante	646.140
Aprendiz de primer año	277.260
Aprendiz de segundo año	327.885
Aprendiz de tercer año	397.831
Aprendiz de cuarto año	450.074
Ordenanza cobrador	723.293
Mozo especialista	675.075
Mozo	646.140
Personal de limpieza	594.705

Núm. 23.128

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 2.426 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de cantidad, a instancia de Alejandra Gormedino Zuara, contra Mercedes Sánchez Vega, con fecha 17 de abril de 1985 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Alejandra Gormedino Zuara, contra Mercedes Sánchez Vega, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la siguiente cantidad: 207.340 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de Mercedes Sánchez Vega, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.637

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 3.494 de 1985, instados por don José-Fernando Chueca Cuartero, contra "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno a la demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., a que abone al actor don J. Fernando Chueca Cuartero la cantidad de 190.986 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 25 de abril de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.545

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.983 de 1982, seguido contra Santiago Vela Arcega, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Simca", matrícula Z-2290-C; valorado en 150.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Santiago Vela Arcega, con domicilio en calle Asín y Palacios, 36, 2.º D, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y depósitelo en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.546

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.305 de 1984, seguido contra Enrique Martínez Maluenda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Vanguard", en color, de 26 pulgadas; valorado en 40.000 pesetas.

Una cafetera marca "Gaggia"; valorada en 70.000 pesetas.

Total, 110.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle León XIII, 26, de Zaragoza, bajo la custodia de Enrique Martínez Maluenda, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y depósitelo en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.840

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.345 de 1982, seguido contra Javier Rivas Magallón, por débitos de Seguridad Social, he acordado

la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un dormitorio a estrenar, modelo 65 ("El Cid"); valorado en 80.000 pesetas.

Una mesa rectangular, modelo "Bonfed"; en 12.000.

Dos módulos modelo "Hi-Fi"; en 20.000. Total, 112.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Javier Rivas Magallón, con domicilio en carretera de Logroño, 170, de Pinseque, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y depósitelo en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.844

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.321 de 1980, seguido contra "Transportes Pardo", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Ebro", con matrícula A-65.096. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Juan-José Romero Garzarán, con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, 225, séptimo), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y depósitelo en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.843

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.269 de 1983, seguido contra Manuel Pérez Remacha, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra de cinta, número SC-700, marca "Encina"; valorada en 60.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Ukola", modelo 350-400; en 140.000.

Total, 200.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Manuel Pérez Remacha, con domicilio en Zaragoza (Doctor Ibáñez, 12), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 26.649

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.248 de 1983, seguido contra Lucinio Tejero Ramírez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un compresor marca "Conet", de 125; en 28.000 pesetas.

Un compresor marca "Leros-Gomer", de 125; en 28.000 pesetas.

Total, 56.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Lucinio Tejero Ramírez, con domicilio en calle Castelar, número 53, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bie-

nes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 30 de abril de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 26.645

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.975 de 1982, seguido contra Andrés Ubeda Casado, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Morris", con matrícula Z-79.577. Valorado en 80.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Andrés Ubeda Casado, con domicilio en calle Julián Sanz Ibáñez, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 30 de abril de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 21.571

Magistratura de Trabajo número 2

En autos número 24.505 de 1984, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancias de Pedro Serra Palacio, contra "Ficopsa", se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor García-Monge. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de abril de 1985. — Dada cuenta. Se decreta el embargo preventivo de los vehículos siguientes: Camión "Pegaso", modelo "Europa", basculante, matrícula BI-5590-F; camión "Barreiros", basculante (grúa), matrícula L-3037-F; camión "Pegaso", cuba-hormigonera, matrícula B-8451-AC; camión "Pegaso", modelo "Comet", basculante, matrícula PM-167.803, y camión "Pegaso", modelo "Europa", cuba-hormigonera, matrícula PM-166.428. Líbrense los oficios correspondientes a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Ficopsa", se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.584

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de

los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparece el actor don Angel Bueno Muñoz, asistido por el Letrado don Miguel Guillén Fuertes, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Juan A. Ortega Giménez, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada don Francisco Grávalos Martínez a que abone al actor don Angel Bueno Muñoz la suma de 41.206 pesetas, más 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Francisco Grávalos Martínez, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 22.466

«Sentencia número 169 de 1985. — Autos 20.671-83, 20.684-96 y 22.177-78 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto los autos promovidos por don Miguel Vicente Vicente y trece más, que se relacionan en el fallo de esta resolución, contra la empresa "Harinas Soláns", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad por crisis, y...

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por don Miguel Vicente Vicente y trece más, contra la empresa "Harinas Soláns", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa "Harinas Soláns", S. A., a abonar a los actores las siguientes cantidades:

1. A don Miguel Vicente Vicente: Indemnización, 938.050 pesetas. Cantidad, 162.580 pesetas.

2. A don Antonio Vicente Moreno: 973.455 y 168.397.

3. A don Francisco Muñoz Ota: 931.115 y 161.456.

4. A don Félix Margañón Botaya: 931.115 y 161.269.

5. A don Manuel Gascón Roche: 931.115 y 153.806.

6. A don Jesús Conte Medrano: 971.265 y 168.572.
7. A don Emilio Lecina Pascual: 931.115 y 161.669.
8. A don Santiago Liso Gracia: 916.880 y 159.050.
9. A don Julián Franco Alvaro: 860.670 y 148.821.
10. A don Alfonso Sanjuán Miguel: 804.825 y 138.444.
11. A don Victorino Latre Puyuelo: 340.462 y 120.446.
12. A don Pedro Reyes Ramírez: 321.650 y 117.881.
13. A don Luis Badía Carrera: 95.585 y 136.594.
14. A don Fernando Bernad Soláns: 958.596 y 1.844.512 pesetas.

Las segundas cantidades de cada uno de los actores se verán incrementadas con el 10 % de interés por mora. En cuanto a las primeras no cabe dicha aplicación del 10 %.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial en cuanto a la petición deducida en su contra por la reclamación salarial (segundas cantidades). Y en cuanto a las cantidades indemnizatorias (primeras cantidades) responderá el Fondo de Garantía Salarial por sus obligaciones legales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Harinas Soláns", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.467

«Sentencia número 260 de 1985. — Procedimiento 9.095-147 de 1984, dos at. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1985. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don Marcial Egea Torrecillas, don Jesús Gracia Hereza, don Melitón Auseré García, doña Marina Menaya Ortiz de Zárate, don Francisco Franco Barranco, don Rafael Rocha Bustos, don José Cester Blasco, don José Izquierdo Plou, don Juan-Antonio Torre Benito, don Fernando Peña Polo, don Pablo Gracia Bescós, don José Fuertes Arguas, don Victoriano Polo Fabra, don José-Antonio Alvarez Giménez, don Angel Mostolac Correas, don Juan-Isidro Larrodé Ramiro, don Jesús Carrasco Alvarez, don Antonio Hipólito Giménez Martínez, don Miguel Ramiro Alvarez, don Emilio Sánchez Trullenque, don Antonio Sánchez Trullenque, don Carlos Enciso Gracia, don Fernando Murillo Egido, don Ambrosio Castillo Sola, don José-Vicente Gómez Sola, don Enrique Alcalá Andreu, don Vicente Torres Gabarrós, don Félix Berges Laborda, don José-Luis Sánchez López, don Luis Esteban Marco, don Anselmo Pérez Navarro, don Gregorio Tornos Capablo, don Fidel Sanjuán Zapater, don Bernardo Fraile Casanova, don Luis García Simón, don Francisco Soler Barta, don Paulino Arruga Serrano, don Eduardo Vicén Royo, don Sixto Abadía Vallejo, don Serafin Artigas Marridán, don Enrique Saavedra Sabonet, don Agustín Sánchez Sangorrín, don Luis Miguel Augusta Revuelto, don Antonio Lozano Casaborrán,

don Avelino Arguas Clavería, don Andrés Roche Calcena, don Santos Arruga Lapuente, don Mariano Rabadán Borao, don Isidro Larrodé Calvo, don Jesús Aldez Lanz, don Santos Romero Gregorio, don José López Ortega, don Ramón Arasanz Colungo, contra "Manuel Barrio", S. A., contra Lucía Barrio Domec y contra Pedro Barrio Domec, en reclamación por cantidad, y...

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por don Marcial Egea Torrecillas y cincuenta y dos trabajadores más, que se han relacionado en el encabezamiento de esta resolución, contra "Manuel Barrio", S. A., contra Lucía Barrio Domec y contra Pedro Barrio Domec, en reclamación por cantidad, declaro no haber lugar a la misma, de cuyos pedimentos absuelvo a los codemandados.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Manuel Barrio", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.347

«Sentencia número 289 de 1985. — Proceso número 25.110 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por doña María-Dolores Chico González, que comparece personalmente, contra "Confec", S. L., no compareciendo al acto de juicio. Por el Fondo de Garantía Salarial, don Angel-María Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por doña María-Dolores Chico González, contra la empresa "Confec", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 180.461 pesetas a doña María-Dolores Chico González, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Confec", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 22.992

Procedimiento número 8.903-8 de 1984-2. Sentencia número 266 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1985. El Ilmo. señor don Federico García-Monge

y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Antonio García González, don Manuel Ceballos Hinojosa, don Joaquín Artigao López, don Fernando Gil Apilluelo, don José Martínez Ginés y don Manuel Medina Sánchez, representados por don Alfredo Sánchez Rubio García, según poder a su favor, contra "Yeserías Tarrasa", S. C. L., no compareciendo al juicio, y Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Juan-Antonio Ortega Giménez...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Antonio García González, don Manuel Ceballos Hinojosa, don Joaquín Artigao López, don Fernando Gil Apilluelo, don José Martínez Ginés y don Manuel Medina Sánchez, contra la empresa "Yeserías Tarrasa", S. C. L., y contra Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a don Antonio García González, 229.050 pesetas; a don Manuel Ceballos Hinojosa, 229.050; a don Joaquín Artigao López, 86.773; a don Fernando Gil Apilluelo, 85.518; a don José Martínez Ginés, 253.819, y a don Manuel Medina Sánchez, 155.526 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Yeserías Tarrasa", S. C. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.350

«Subasta 276 de 1985. — Autos 24.792-9 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Calzados Garcés del Garro", S. A., a que abone las siguientes cantidades:

A María-Cristina Lasierra Comas, 51.470 pesetas.

A María-Angeles Pérez Aznar, 53.974.

A Rosario Romero Baena, 51.470.

A María-Mar Jordán Alvarez, 77.406.

A Luz-Elena Lahoz Moreno, 82.153.

A Víctor Mercader Monzón, 82.687.

A Ezequiel Romero, 82.675.

A María L. Abellán, 89.912.

Además, a todos ellos, el 10 % de dichas sumas en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.355

«Sentencia número 284 de 1985. — Autos 24.520-21 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Javier Giménez Gómez y don Emilio Val Maro, que, representado por el Graduado Social, Pablo Escribajo Julián, contra Manuel Díez Marín, que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por don José A. Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Javier Giménez y otro, contra la empresa de Manuel Díez Marín y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Javier Giménez Gómez, 446.185 pesetas.

A Emilio Val Maro, 446.185 pesetas.

Más el 10 % en concepto de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por estar carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Manuel Díez Marín, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 23.357

«Autos 24.620-23 de 1984. — Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Francisco Mora y tres más, representados por don Vicente Calatayud y Ponce de León, contra Luis Lozano Blanco, que no compareció, y Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado José A. Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Francisco Mora y tres más, contra la empresa de Luis Lozano Blanco y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Francisco Mora Moreno, 247.423 pesetas.

A don Germinal Pastor, 155.688.

A don Antonio Liarte Vicente, 889.372.

A don Francisco-Javier Ezpeleta Glóriz, 202.554.

Más el 10 %, a todos ellos, en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Luis Lozano Blanco se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 23.358

«Autos 24.505 de 1984. — Sentencia número 282 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1985. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Pedro Serra Palacio, asistido del Letrado don Ignacio Gutiérrez Arrudi, contra "Ficopsa", que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don José A. Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Pedro Serra Palacio, contra la empresa "Ficopsa", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago a Pedro Sierra Palacio de la cantidad de 467.774 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por estar carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Ficopsa", se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 23.124

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 4 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Teodora Jiménez Martín, contra Ramón Anadón Palomera, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de 2 de enero de 1985 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos en su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ramón Anadón Palomera, procediendo al embargo de la parcela de terreno en término de Cuarte, partida de "Santa Fe", de 775 metros cuadrados, habiéndose construido un chalé dentro de su perímetro, limitando: al Norte, con Adoración Hernando; al Sur, con Ramiro Morera; al Este, con calle abierta a finca matriz, y al Oeste, con resto de finca matriz, siendo la finca número 1.930, tomó 1.380, folio 240 del Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, para cubrir un principal de 349.999 pesetas, más 34.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de su liquidación; librese

mandamiento al señor Registrador de la propiedad del número 3 de esta ciudad, para que tome anotación preventiva de tal embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afectada la finca, o que se halla libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del apremiado Ramón Anadón Palomera, casado con Adela Santafé Sanz.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Adela Santafé Sanz, esposa del apremiado Ramón Anadón Palomera, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 20.855

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 296 de 1985, a instancias de don Ernesto Sánchez Lasilla, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por accidente de trabajo, con fecha 23 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese la demanda que en reclamación derivada de accidente de trabajo interpone a don Ernesto Sánchez Lasilla, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, y otros; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de octubre, a las 9.45 horas, advirtiéndoles que deberán comparecer personalmente o con representación en forma y que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que dicho acto no se suspenderá aunque dejaren de comparecer los demandados. Solicítese de la Inspección Provincial de Trabajo que en el plazo máximo de quince días emita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, si hubo infracción o no a las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo que fueran causa del mismo y sanción propuesta o impuesta, en su caso, salario que percibía y base de cotización.»

Y encontrándose la empresa demandada "Technos", S. A., de ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 21.585

Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 112 de 1985, seguidos a instancias de doña María-Laura Juste Sancho y otros, contra "Martínez Escó", S. L., sobre rescisión de contrato, con fecha 30 de marzo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por doña Laura Justé Sancho, doña Lorenza Vera Gómez, doña Josefa Espinosa Pérez, doña Eloísa Vera Gómez, doña Juana Marco Sánchez, doña Pilar Marco Sánchez, doña Magdalena Hernández Picó, doña Isabel Cortés Salas, doña Nieves Morata Marco y don Miguel A. Martínez Escó, contra la empresa "Martínez Escó", S. L., sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro la extinción del vínculo contractual que medió entre las partes por causa imputable a la demandada, condenando a esta última a que satisfaga las siguientes indemnizaciones: 793.495 pesetas a doña Laura Juste Sancho; 493.248 pesetas a Lorenzo Vera Gómez; 65.597 pesetas a Josefa Espinosa Pérez; 495.283 pesetas a Eloísa Vera Gómez; 290.168 pesetas a María-Juana Marco Sánchez; 129.736 pesetas a Pilar Marco Sánchez; 617.985 pesetas a Isabel Cortés Salas; 307.332 pesetas a doña Nieves Morata Marco, y 118.174 pesetas a Miguel-Angel Martínez Escó.»

Y encontrándose la empresa demandada "Martínez Escó", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 23.353

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 99 de 1985, seguidos a instancias de don Jesús-José Obón Bello, contra Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués"), en reclamación por cantidad, con fecha 25 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 74.360 de principal, según sentencia de 13 de febrero de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 23.361

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 166 de 1985, seguidos a instancias de don Emilio Calonge Pérez y otros, contra Gonzalo Vicente Gaspar, en reclama-

ción por despido, con fecha 19 de abril de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gonzalo Vicente Gaspar, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.540.154 pesetas de principal, según auto de 21 de marzo de 1985, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Gonzalo Vicente Gaspar en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 23.362

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 167 de 1985, seguidos a instancia de don Salvador Vizcay Almeida, contra "Universal Marmolera", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 19 de abril de 1985, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Universal Marmolera", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 283.235 pesetas de principal, según sentencia de 28 de febrero de 1985, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Universal Marmolera", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.170

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula citación juicio

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.399 de 1985-5, instados por Jesús Sanz Bello, contra la demandada empresa de Diego Barman Pérez, en reclamación de cantidad, y

encontrándose esta última en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala-audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar el día 4 de julio de 1985, a las 10.30 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada empresa de Diego Barman Pérez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.034

Cédula de notificación

Por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el núm. 998 de 1984, instados por Eugenia Jordán Miranda, contra la empresa "Bohalar Caravaning", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la demandada "Bohalar Caravaning", S. A., a que abone a Eugenia Jordán Miranda, por los conceptos salariales reclamados, 184.116 pesetas, más el 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia, con prevención de que es irrecurrible, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, quedándolo en este acto el último y la parte actora, cuyos representantes firman, después de su señoría ilustrísima y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Bohalar Caravaning", S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.461

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 88 de 1985, instado por don Fernando Jiménez Borthayre y otro, contra la empresa "Aplicaciones Diversas", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas debo declarar y declaro improcedente el despido de don Fernando Jiménez Borthayre y don Angel Simón Ruiz, condenando a la empresa "Aplicaciones Diversas", S. A., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza), entre readmitir a los citados trabajadores en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a los mismos de las siguientes percepciones económicas: a) una indemnización de 892.320 pesetas a don Fernando Jiménez Borthayre, y una indemnización de 891.675 pesetas a don Angel Simón Ruiz, y, b) además de lo anterior, una cantidad igual a 2.704 pesetas diarias a don Fernando Jiménez Borthayre, y 2.642 pesetas diarias a don Angel Simón

Ruiz, desde la fecha de efecto de los despidos hasta la de notificación de esta sentencia, salvo que los interesados hubiesen encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que hayan percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Aplicaciones Diversas", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.462

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 134 de 1985, instado por don Mariano-Luis Gimeno Franco, contra la empresa "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado con esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de don Mariano-Luis Gimeno Franco, condenando a la empresa "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría), sin esperar a la firmeza, entre readmitir al citado trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a las mismas de las siguientes percepciones económicas: a) una indemnización de 131.599 pesetas, y b) además de lo anterior, una cantidad igual a 1.847 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la de notificación de esta sentencia, salvo que el interesado hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa, se entenderá que opta por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.469

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 909 de 1984, instados por don Antonio Pérez Berdejo, contra "Bohalar Caravaning", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial y, con estimación de la demanda en los términos del siguiente pronunciamiento, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Bohalar Caravaning", S. A., a que abone, por los conceptos salariales reclamados, a don Antonio Pérez Berdejo la suma de 216.330 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Bohalar Caravaning", S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.470

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.335 de 1984, instado por don José-Javier Franco Gracia y otros, contra la empresa "Antonio García Sampedro", en reclamación por cantidad, se ha dictado con esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio García Sampedro a que abone a los demandantes que se detallan, por los conceptos salariales reclamados, las sumas que seguidamente se mencionan, más, a cada uno de ellos, el 10 % de la respectiva cantidad, en concepto de interés por demora en el pago: 1) a don José-Javier Franco Gracia, 104.546 pesetas; 2) a don Santiago Benedet Pardo, 115.620 pesetas; 3) a don Miguel-Angel Rillo Rodrigo, 104.546 pesetas; 4) a don José-Félix Sánchez Castillo, 104.546 pesetas; 5) a don Angel Melús García, 144.747 pesetas; 6) a don Pedro Gimeno Ortilles, 115.660 pesetas; 7) a don José-Antonio Pimpinela Clariana, 121.237 pesetas; 8) a don Pedro-Maria Cogollor Sánchez, 129.319 pesetas, y 9) a don Pascual Hospital Palacios, 165.217 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Antonio García Sampedro, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 22.984

Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda...

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Marqués, Industrias del Mueble", S. A., a que abone a la actora don Fernando Moneo Sánchez la suma de 15.605 pesetas, más 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Marqués, Industrias del Mueble", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.349

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 213 de 1985, instados por don Angel Gómez Lajusticia, contra la empresa de Antonio Ansó García, en reclamación por despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de don Angel Gómez Lajusticia, condenando a la empresa don Antonio Ansó García a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría; sin esperar a la firmeza), entre readmitir al citado trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono al mismo de las siguientes percepciones económicas: a) Una indemnización de 569.250 pesetas, y b) además de lo anterior, una cantidad igual a 2.200 pesetas diarias desde la fecha del efecto del despido hasta la de notificación de esta sentencia, salvo que el interesado hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Antonio Ansó García, en ignorado paradero, se expide la presente para la inserción del presente edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 19 de abril de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 26.515

ALHAMA DE ARAGON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1985, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

1.º Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de sustitución de redes y mejora de alumbrado público en calles de esta localidad. Circuito número 1: Chamberí, Barranco, Hospital, Marquesa de Esquilache, Palacio, Bodegas, camino del Cementerio, Espesurilla, Barrio Somezo, Placeta, Miguel Servet, Manuel Cortel, Ramón y Cajal, Tomás Marco, plaza Costa y Castillo; circuito número 2: Lanuza, Umbria, Tello, San Roque, Calvario y camino de la Cantera.

2.º El módulo de reparto para individualización de las cuotas será el de los líquidos impositivos catastrales de edificios, viviendas y solares afectados por las mejoras de las obras.

El porcentaje a repartir en las contribuciones especiales se fija en el 21 % del coste de las obras que ha de soportar la Corporación.

El referido acuerdo de imposición se expone al público por quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el

artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, a efectos de su examen y reclamaciones por los interesados.

Superando el costo de las obras de sustitución de redes y mejoras de alumbrado la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que represente los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la normativa vigente.

Alhama de Aragón, 11 de abril de 1985. — El Alcalde.

Núm. 26.514

LA ALMOLDA

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de la normativa vigente.

La Almolda a 9 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 26.525

MESONES DE ISUELA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el día 31 de mayo del año actual, a las veinte horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes comunales propiedad del mismo, y por una tasación de 490.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta una hora antes de la fijada para la subasta, debiendo ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones.

La época de disfrute del aprovechamiento será desde el 11 de junio de 1985 al 10 de junio de 1986.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará segunda subasta el día siguiente, a la misma hora y condiciones.

Mesones de Isuela a 10 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 26.511

OLVES

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1985, por un importe de 1.500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 463.550 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 48.020.
 3. Tasas y otros ingresos, 56.230.
 4. Transferencias corrientes, 854.004.
 5. Ingresos patrimoniales, 78.196.

Total, 1.500.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 652.934.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 789.594.
 4. Transferencias corrientes, 57.472.

Total, 1.500.000 pesetas.

Olvés, 2 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 26.696

VELILLA DE JILOCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 3.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 650.000.
 2. Impuestos indirectos, 90.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 612.000.
 4. Transferencias corrientes, 910.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 730.000.

Total ingresos, 3.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones personal, 1.004.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.823.143.
 4. Transferencias corrientes, 30.000.
- B) Operaciones de capital:
 9. Variación de pasivos financieros, 142.857.

Total gastos, 3.000.000 de pesetas.

Velilla de Jiloca a 10 de mayo de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 25.572

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca registral número 49.199, tasada en 14.400.000 pesetas, que forma parte del edificio situado en Logroño, en la plaza del Alférez Provisional y en las calles Marqués de Murrieta y Antonio Sagardoy, señalado con el núm. 5 por dicha plaza, que se describe en los edic-

tos, anunciando la primera, publicados en "Heraldo de Aragón" el día 31 de diciembre de 1983; "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia el día 11 de enero, y "Boletín Oficial" de La Rioja el día 17 de enero, fechas de 1984.

Se advierte que para tomar parte en esta subasta deberán consignar el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, riegiendo en lo demás las condiciones expresadas en los citados edictos.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 679 de 1983, a instancia de "Banco Central", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Construcciones Vinícolas del Norte", S. A. ("Covinosa").

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.111

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 955 de 1984, a instancia del Procurador señor Salinas Cervetto, en representación de "Escayolas y Yesos El Pilar", S. A., contra "Escayolados Villafeliche", S. A., domiciliada en Villafeliche, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación; que se han suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Campo cereal seco, en término de Villafeliche, partida de "Camposanto", de superficie 15 áreas. Inscrito en el Registro de Daroca al tomo 1.137, folio 29, finca núm. 3.416. Valor, 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.101

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.500 de 1984, a instancia de "Promociones y Financiaciones Aida", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Paulino Pérez Giménez y Francisca Fernández Marín, con domicilio en avenida Compromiso de Caspe, 48, 3.º 1.ª, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del

Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 15. — Piso 3.º, puerta 1, en la tercera planta alzada de la casa núm. 48 de la avenida Compromiso de Caspe, de Zaragoza, con una superficie de 62,90 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 2,38 %. Linda: frente, escalera y puerta 2; izquierda, patio manzana; derecha, escalera y patio de luces, y fondo, patio lateral de luces. Inscrita en el Registro número 1, finca 74.996, folio 154, tomo 3.102. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.108

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.253 de 1984, a instancia de María-Pilar Izquierdo Velilla, representada por la Procuradora señora Vallés Varela, y siendo demandado Edgardo Viqué, con domicilio en urbanización "Las Abdulas", parcela número 23, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada. Se dejan sin efecto las subastas señaladas para los días 28 de junio, 26 de julio y 20 de septiembre.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo sito en la partida de "Corpellar", en el término de Urdán, de esta ciudad, con

una superficie de 1 hectárea 64 áreas 21 centiáreas, después de diferentes segregaciones que no se describen. Inscrito en el Registro núm. 2 de Zaragoza, al tomo 366, finca 753, folio 123, inscripción 4.^a Valorado en 3.284.200 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.105

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 469 de 1984, a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de "Segaral", S. A., contra don Emilio González Pascua, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación.

De los bienes no se hizo designación de depositario, quedando los mismos en poder del demandado.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un televisor en color, marca "Thomson", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

2. Una librería de madera, de color nogal, de cuatro cuerpos, con vitrinas a los lados; en 25.000 pesetas.

Total, 65.000 pesetas.

Igualmente se señala para la tercera subasta, en caso de resultar desierta esta segunda, y sin sujeción a tipo, el día 12 de julio siguiente, a la misma hora.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 26.491

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.196 de 1984, a instancia de la actora "Banco Exterior de España", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandados "Construcciones Valle del Ebro", S. L., y cuatro más, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de los demandados.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de "Construcciones Valle del Ebro", S. A.:

1. Una grúa-torre, de 30 metros de brazo y 35 metros de altura, marca "Potain", modelo M-16, y accesorios; en 300.000 pesetas.

2. Un montacargas de catorce plantas; en 100.000.

Propiedad de Antonio García Morales:

1. Un coche "Seat", modelo 1430, matrícula HU-7674-A; en 100.000.

2. Una lavadora "Zanussi"; en 15.000.

Propiedad de Francisco-Javier Tapia Escuer:

1. Una lavadora "Crolls"; en 15.000.

2. Una librería de dos cuerpos, de madera; en 25.000.

3. Un tresillo, compuesto de sofá y dos confortables, de madera, tapizados en terciopelo color crema, y mesas auxiliares; en 25.000.

4. Un tablero de dibujo, "Tataher", de 1,50 x 1 metros, y accesorios; en 25.000.

Bienes propiedad de Manuel F. Polo Procas:

1. Una lavadora "Bru", modelo 600, automática; en 15.000.

2. Un frigorífico "Zanussi"; en 12.000.

3. Un televisor en color, marca "Elbe", de 24 pulgadas; en 35.000.

4. Un tresillo, compuesto de sofá y dos confortables, de color verde; en 18.000.

5. Una librería de madera, de tres cuerpos, con vitrina; en 25.000.

Bienes propiedad de Miguel Angel Carceller:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", de 23 pulgadas; en 8.000.

2. Una enciclopedia bajo el título "Fau-na", de la casa "Salvat", de diez tomos; en 5.000.

3. Un frigorífico "Aspes", de una puerta; en 8.000.

4. Un compacto, compuesto por tocadiscos, pletina, amplificador, cassette y radio, marca "Dual"; en 15.000.

5. Una lavadora automática, marca "Aspes"; en 15.000.

6. Una enciclopedia bajo el título "Historia Universal", de la casa "Salvat", de cuatro tomos; en 2.000 pesetas.

Total, 763.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 26.498

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.496 de 1983-B, a instancia de "Kalfrisa", S. A., representada por el Procurador señor Bibián,

y siendo demandado Antonio García Morán, con domicilio en calle Nuestra Señora de la Esperanza, casa 2, 1.º B, de Sevilla, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico "Ignis", de 150 litros, aproximadamente, con dos puertas; en 18.000 pesetas.

2. Un televisor marca "General Eléctrica Española", de 24 pulgadas; en 12.000.

3. Una lavadora superautomática, marca "Balay"; en 15.000.

4. Un coche marca "Land Rover", matrícula SE-1117-V; en 350.000.

Total, 395.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.499

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.052 de 1984-B, a instancia de "Miguel Cabrera y Cia.", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada "Curtidora Granadina", S. A., con domicilio en polígono "Mercantil", parcelas 227, 228 y 229, de Albolote, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, domiciliado en calle Moriones, núms. 6-8-10, de Zaragoza.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Dos grupos motocompresores estacionarios, marca "Bético", modelo UES-41000-D, chasis números 9770 y 9771, con todos sus accesorios. Valorados en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 25.585

TARAZONA

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, Juez del Juzgado de primera instancia de Tarazona (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 32 de 1985 se tramita expediente sobre declaración de herederos "ab intestato", a instancias de doña Felisa Vallejo Cardiel, mayor de edad, casada, de profesión sus labores, de esta vecindad (Iglesias, número 10), en reclamación, como única heredera, de la herencia de la causante doña Eugenia-Emilia Vallejo Cardiel, conocida como "Patrocinio", de estado viuda, sin ascendientes ni descendientes, natural y de esta vecindad.

En su virtud, por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Eugenia-Emilia Vallejo Cardiel y se convoca a cuantas personas se crean con derecho a su herencia a fin de que comparezcan ante este Juzgado (sito en avenida de Navarra, 1, primero) dentro del término de treinta días a usar de su derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, Nerea Juste. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 23.011

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.560 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1985. — La señora doña María-José Gil y Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Justina Marco Viejo, de 65 años, viuda, de profesión sus labores, natural de Guadalajara, en ignorado paradero, como denunciante, y de la otra, Saturnino García Montaña, de 22 años, casado, camarero, natural de Mérida (Badajoz) y de esta vecindad (plaza de la Corona, 3 y 4), como denunciado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Saturnino García

Montaña, por concurrir en favor del mismo la eximente 4.ª del artículo 8.º del Código Penal, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por la señora Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a Justina Marco Viejo, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 23.140

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 638 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1985. — La señora Juez doña María-José Gil y Corredera, del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Cepero Guiral, de 53 años, casado, industrial, en ignorado paradero, como perjudicado, y Luis Carbajosa Carvajal, de 34 años, soltero, fontanero, de esta naturaleza y vecindad (Cabezo Buenavista, núm. 7), como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Carbajosa Carvajal, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y, subsidiariamente, tres días de arresto sustitutorio en caso de impago por insolvencia; a que indemnice a Ricardo Cepero Guiral en la cantidad de 38.342 pesetas, más los intereses legales de la misma, conforme al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por la señora Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a Ricardo Cepero Guiral, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 23.015

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio verbal de faltas número 1.386 de 1984, sobre estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de abril de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de

distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, "Renfe", con domicilio social en Madrid, y como denunciado, Juan-Carlos Cháñez Blanco, mayor de edad, hijo de Francisco y María-Luisa, soltero, empleado, natural de Ceuta, en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-Carlos Cháñez Blanco a la pena de cinco días de arresto menor, a indemnizar a "Renfe" en 1.769 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que sirva de notificación al denunciado Juan-Carlos Cháñez Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Miguel Esteban. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 23.136

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio verbal de faltas número 181 de 1985, sobre lesiones en riña, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones en riña, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, José Martín Moro, de 37 años, hijo de Rimo y Antonia, soltero, sin profesión, natural de Salamanca y en ignorado paradero, y como denunciado, Javier Colomé Castellar, de 31 años, hijo de Juan y Josefa, soltero, sin profesión, natural de Tarragona y en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Javier Colomé Castellar, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que sirva de notificación al denunciante José Martín Moro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Miguel Esteban.

Núm. 23.137

JUZGADO NUM. 5

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 15 de 1985, seguido por denuncia de Felipe Díaz Cano, contra Jesús Manero Marín y dos más, por el hecho de insultos a agentes de la autoridad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 20 de abril de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos a agentes de la autoridad, contra Jesús Manero Marín, José-Eduardo Manero Marín y Benigno García Agudo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Manero Marín, José-Eduardo Manero Marín y Benigno García Agudo, como autores de sendas faltas del art. 570, 6.º, del Código Penal, a una pena de multa de 7.000 pesetas a cada uno de ellos, represión privada y al pago de las costas procesales por una tercera parte a cada uno de ellos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Manero Marín y José-Eduardo Manero Marín, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 22.097

JUZGADO NUM. 5

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 42 de 1985, seguido por denuncia de Miguel A. Sarasa Muniesa, contra Alfonso Caballero Jiménez, por el hecho de daños a turismo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 13 de abril de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños a turismo y amenazas, contra Alfonso Caballero Jiménez, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Caballero Jiménez, como autor de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, a que indemnice a María-Carmen Sarasa Muniesa en la cantidad de 4.832 pesetas, y como autor de una falta del artículo 585, 3.º, del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la

dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica de la señora Secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Alfonso Caballero Jiménez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 21.611

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.186 de 1983 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Luis-Antonio Hernández Martínez, de 45 años de edad, casado, industrial, hijo de Luis y de Luisa, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle García Arista, número 6, 6.º; perjudicado, "Hotel Avenida", con domicilio social en avenida César Augusto, número 55, de esta población, y denunciado, Jesús-María Madariaga Guernica, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliado en barrio Gandías, de Górliz (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús-María Madariaga Guernica, como autor responsable de una falta contra la propiedad del artículo 587, número 3.º, del Código Penal vigente, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio e indemnizar a la representación legal del "Hotel Avenida" en esta capital con la cantidad de 19.934 pesetas.

Para la notificación de esta resolución al denunciado, librese el correspondiente edicto al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 21.615

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 404 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones

nes del juicio verbal de faltas sobre ofensas a agentes de la autoridad, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciados, policías nacionales con carnets profesionales números. 22.212-N y 33.476-N; denunciado, Teodoro Gracia Rodríguez, de 30 años de edad, natural de Salamanca, hijo de Jerónimo y de Francisca, soltero, representante, y en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teodoro Gracia Rodríguez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 570, número 6.º, del Código Penal vigente, a la pena de 5.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de cinco días caso de impago; reprensión privada y costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución al denunciado se libra edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Teodoro Gracia Rodríguez, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 24.366

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza:

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 537 de 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones en agresión, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciados, Rufino Madurga Preciado, de 57 años de edad, hijo de Pascual y Rafaela, casado, labrador, natural y vecino de Cadreita (Navarra), con domicilio en la calle Generalísimo Franco, número 26, y Eugenia Serrano Soriano, de 29 años de edad, natural de Santiago Espada (Jaén), hija de Juan y de María, soltera, sin profesión, y en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenia Serrano Soriano, como autora responsable de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo 582 del

Código Penal vigente, a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio. Y debo absolver y absuelvo a Rufino Madurga Preciado.

Para la notificación de esta resolución a los denunciados, librese carta-orden al Juzgado de paz de Cadreita (Navarra) y edicto al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Eugenia Serrano Soriano, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 22.428

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza:

Certifica: Que en el juicio de desahucio por falta de pago número 154 de 1985, a que luego se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1985. — Vistos por mí, don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta capital, los precedentes autos de juicio de desahucio número 154 de 1985, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación de doña Francisca Mesonada Navarro, mayor de edad, viuda, vecina de Utebo (Zaragoza), con domicilio en plaza de España, 9, asistida del Letrado don Enrique Laguna Aranda, y de la otra, como demandado, don Miguel Font Gabás, mayor de edad, chófer, vecino de Zaragoza (calle Nicanor Villa, 9, local bajo, cuarta puerta, izquierda entrando a dicha casa), sobre desahucio por falta de pago, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación de doña Francisca Mesonada Navarro, contra don Miguel Font Gabás, declaro haber lugar al desahucio solicitado por aquél, condenando en consecuencia al demandado don Miguel Font Gabás a que en el término legal desaloje el local que ocupa, sito en esta capital (calle Nicanor Villa, número 9, local bajo, cuarta puerta, izquierda entrando a dicha casa), propiedad de la referida demandante, dejándolo a su libre disposición, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y se le condena también al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución en la forma determinada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el ignorado paradero del demandado, a no ser que por la parte actora se facilite nuevo domicilio. — José-Luis Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe. — César Alcalde. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Font Gabás, que se halla en ignorado paradero, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la inserta la presente, que firmo, en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde. — Visto bueno: El Juez, José-Luis Rodrigo.

Núm. 22.471

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 947 de 1984, contra Abderramán Tal, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

- Derechos registro, 40 pesetas.
- Tramitación juicio, 220.
- Diligencias previas, 30.
- Suspensión juicio, 480.
- Cumplimiento despachos, 220.
- Ejecución sentencia, 70.
- 6 % tasación costas, 330.
- Reintegros actuaciones, 400.
- Pólizas Administración de Justicia, 630.
- Peritos en actuaciones, honorarios, 600.
- Total general, 3.020 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Abderramán Tal, cuyo actual paradero se desconoce, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de quince días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
 Número del año anterior: 40 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.